

RESOLUCIÓN Nro. 014-CTUGS-2023

EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos."*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador define que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)"*

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, define que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*

Que, el numeral 3 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual *"Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos."*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)"*

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."

Que, en el numeral 3 del literal a) del artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos "(...) La identificación de las actividades económico productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado."

Que, en el numeral 3 del literal c) del artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se determina que, para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos "Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, en el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se determina como una de las funciones del Consejo Nacional de Planificación "aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno".

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "(...) la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el



propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)".

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto a la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, define que *"El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico."*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala, en relación a la vigencia del plan de uso y gestión de suelo, que *"El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada periodo de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente."*

Que, el numeral 4 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponde *"Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional."*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto de las facultades del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo establece que: *"El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo."*

Para el efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo, sobre los siguientes temas:

c) Parámetros para la elaboración de estándares y normativa urbanísticos que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a la vida; a la integridad física; a una vivienda adecuada y digna; a la accesibilidad de personas con discapacidad y a los adultos mayores; a un hábitat seguro y saludable; y, a la protección del patrimonio

cultural y el paisaje. Entre estos parámetros se considerará obligatoriamente la prevención y mitigación de riesgo y la normativa nacional de construcción. (...)"

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que *"El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:*

- 1. La máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado, quien la presidirá.*
- 2. La máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente.*
- 3. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado.*

La Secretaría Técnica del Consejo Técnico será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda. (...)";

Que, en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en relación a la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se establece que *"Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:*

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.*
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.*
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre."*

Que, en el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto de la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano, establece que *"Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:*

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.*
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.*
- c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente.*



- d) *Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.*
- e) *Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.*
- f) *La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos.*
- g) *Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración."*

Que, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto de la vigencia de las regulaciones, señala que *"Las regulaciones emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo surtirán efecto de conformidad a lo establecido en el manual de procedimiento para la vigencia de las regulaciones técnicas emitidas por el Consejo. En situaciones excepcionales o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición."*

Que, mediante Resolución No. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 87 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Resolución No. 005-CTUGS-2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 301 de 1 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Uso o Gestión del Suelo, expidió la Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.

Que, en el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019, se dispone: *"El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT."*

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo mantuvo su Cuarta Sesión Ordinaria 004-2022 el 08 de marzo de 2022, en donde por unanimidad resolvió: *"Dar por conocidas y acoger las recomendaciones efectuadas por la Secretaría Técnica de este Consejo y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos con el objetivo de brindar*

asistencia técnica y fortalecimiento institucional hacia los cantones afectados por la erosión regresiva del Río Coca." Entre las recomendaciones, se señala: "Considerar la posibilidad de que por parte del SNGRE, en coordinación con el CTUGS se proponga la expedición de lineamientos de gestión de riesgos en el uso y la gestión del suelo con aplicación prioritaria a nivel nacional."

Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, el Consejo Nacional de Competencias aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado; en cuyo artículo 8 establece que *"para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)"*.

Que, mediante resolución Nro. SNGRE-001-2022 de 10 de enero del 2022, el órgano rector de riesgos y emergencias expidió los "Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos", con el objetivo de *"Establecer lineamientos que den soporte a los GAD Municipales y Metropolitanos para lograr incorporar la gestión de riesgos en los procesos municipales y de desarrollo territorial, a través de la articulación y coordinación entre las instancias y actores que conformarán el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres para ejecutar acciones que permitan reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, estar preparados para responder y tener la capacidad para recuperarse de manera inmediata a los efectos ocasionadas por emergencias y desastres."*

Que, el Ecuador es un país multiamenaza en un contexto de vulnerabilidades sociales, económicas, políticas, territoriales y ambientales, que generan condiciones de riesgo; los impactos a partir de las emergencias o desastres generan, en ciertas ocasiones, cambios en la geomorfología del territorio, en las dinámicas territoriales y, potencialmente, en el componente estructurante de los Planes de Uso y Gestión de Suelo. En ese sentido, al ocurrir una emergencia o desastre con impactos considerables a la población y a las estructuras de soporte de los territorios o al generarse o exacerbarse ciertos riesgos, se requerirá de parte de las autoridades locales, un análisis de la situación, con la finalidad de que, de ser el caso, se actualicen sus instrumentos de planificación territorial o se generen instrumentos complementarios, para prevenir riesgos futuros y/o reducir los riesgos existentes.

En ejercicio de las facultades legales constantes en el literal c) del numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo,

RESUELVE:

Expedir el "PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL (PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO) DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA AMENAZA ACTIVA, DE LA OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE"

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente Resolución consiste en emitir los procedimientos para la actualización de los instrumentos de planificación territorial correspondientes al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales y metropolitanos; a partir de la identificación de una amenaza activa, de la ocurrencia de una emergencia o desastre, en apego a las disposiciones emitidas por los órganos rectores de planificación, de desarrollo urbano y vivienda, y de gestión de riesgos, así como a las resoluciones emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 2. Alcance y campo de aplicación. - La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en cada una de sus jurisdicciones territoriales a nivel nacional.

Artículo 3. Principios. - Las disposiciones de la presente Resolución se aplicarán conforme los siguientes principios:

1. Derecho a la ciudad: Es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos, asegurando la dignidad y bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia, y garantizando el derecho a un hábitat seguro y saludable.

2. De responsabilidad: Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

3. De concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema

Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades involucradas.

4. Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

5. Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

6. Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

7. Reconstruir mejor: Los procesos de reconstrucción y recuperación después de una emergencia/desastre deben entregar soluciones de recuperación resilientes, sostenibles y eficientes a las dinámicas territoriales afectadas. Por tanto, se busca fortalecer y aumentar la capacidad de resiliencia de las comunidades después de un evento adverso.

Artículo 4. Definiciones. - Son las siguientes:

1. Emergencia: Es un estado producto de la ocurrencia de un evento peligroso de origen natural o antrópico que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

2. Desastre: Disrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a la ocurrencia de fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando uno o más de los siguientes: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.

3. Recuperación: Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales, de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los

principios del desarrollo sostenible y de "reconstruir mejor", con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

4. Reconstrucción: Reedificación a mediano y largo plazo y restauración sostenible de infraestructuras vitales resilientes, servicios, viviendas, instalaciones y medios de vida necesarios para el pleno funcionamiento de una comunidad o sociedad afectadas por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de "reconstruir mejor", con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

5. Declaratoria de alerta: La declaratoria de los estados de alerta es la herramienta que permite a la Secretaría de Gestión de Riesgos emitir resoluciones sobre las condiciones y evolución de amenazas, con el fin de implementar medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población y de sus bienes. Los estados de alerta se declaran con anterioridad a la manifestación o proximidad de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción que previamente hayan establecido, salvo eventos que por su naturaleza no permitan preparación previa.

6. Amenaza activa: Una activación significativa de una amenaza se define a partir de la identificación de cambios en las condiciones y/o parámetros que indican que puede presentarse un evento que además podría provocar afectaciones en la población. Por ejemplo: amenaza volcánica, erosión regresiva, entre otros.

7. Gestión del riesgo de desastres: Corresponde a la aplicación de políticas y estrategias de reducción del riesgo de desastres con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.

8. Prevención del riesgo de desastres: La prevención de riesgos de desastres se enfoca en evitar la ocurrencia de los mismos, mediante la reducción de los factores de riesgo, la promoción de medidas de protección y la aplicación de políticas y estrategias para evitar o reducir la exposición a amenazas naturales, sociales o tecnológicas, así como la reducción de las condiciones subyacentes que contribuyen a la vulnerabilidad.

9. Reducción del riesgo de desastres: La reducción del riesgo de desastres está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres y la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

10. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT): Es un instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial de los GAD, el cual, orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y

su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible. Se circunscribe en la totalidad del territorio, incluyendo las áreas urbanas y rurales.

11. Planes de Uso y Gestión de Suelo (PUGS): Es un instrumento de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo, mediante el establecimiento de normas urbanísticas que identifican y definen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones que tienen los propietarios sobre sus terrenos o construcciones. Incluirá los componentes estructurante y urbanístico del cantón.

12. Planes Urbanísticos Complementarios (PUC): Son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.

Artículo 5. Siglas y acrónimos.- Son los siguientes:

a.	COE:	Comité de Operaciones de Emergencia
b.	GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado
c.	LOOTUGS:	Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo
d.	PDOT:	Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
e.	PUC:	Planes Urbanísticos Complementarios
f.	PUGS:	Plan de Uso y Gestión de Suelo
g.	SIGAD:	Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados
h.	SOT:	Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo
i.	SITREP:	Informes de situación por emergencias y desastres en el Ecuador
j.	UTM:	Universal Transversal de Mercator

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ARTICULACIÓN TÉCNICA

Artículo 6. De la activación de una amenaza.- Una amenaza se considerará como activa cuando la máxima autoridad del órgano rector de gestión de riesgos declare la alerta amarilla o naranja. Esta declaratoria motivará a los GAD municipales y metropolitanos a efectuar una revisión de sus instrumentos de planificación territorial y evaluar la

pertinencia de actualizarlos, acorde al procedimiento establecido en la presente Resolución. El órgano rector de riesgos pondrá en conocimiento la declaratoria de activación de una amenaza a la SOT, al órgano rector de planificación nacional y al órgano rector de hábitat y vivienda.

Artículo 7. De la actualización de los instrumentos de planificación.- En el caso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, por la identificación de una amenaza activa, de la ocurrencia de una emergencia o desastre, de acuerdo a los Artículos 8 y 9 del Reglamento de la LOOTUGS, procedan a la actualización de los instrumentos de planificación territorial correspondientes al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y su Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), deberán cumplir con el procedimiento descrito en la presente Resolución.

Artículo 8. De la elaboración de planes urbanísticos complementarios. - En el caso que los GAD municipales y metropolitanos, procedan a la elaboración de Planes Urbanísticos Complementarios (PUC), debido a la identificación de una amenaza activa, o de la ocurrencia de una emergencia o desastre, deberán cumplir con el procedimiento descrito en la presente Resolución.

Artículo 9. De la mesa técnica. - Los GAD municipales y metropolitanos, a partir de la identificación de una amenaza activa, de la ocurrencia de una emergencia o desastre, deberán realizar un análisis de la situación actual y revisar sus instrumentos de planificación vigentes, para definir la necesidad de actualización de dichos instrumentos o de la elaboración de PUC. Para el efecto, deberán:

- a. Conformar una mesa técnica con los representantes técnicos (como por ejemplo ambiente, catastro, planificación, gestión de riesgos, servicios públicos; o afines a su composición administrativa institucional) que serán designados por la máxima autoridad del GAD municipal o metropolitano, quienes definirán conforme la realidad territorial, así como la prioridad del cantón, la temporalidad de las reuniones conforme la prioridad del cantón.
- b. La mesa técnica nombrará un presidente y un secretario para el levantamiento de información e insumos, que justifiquen identificación de la amenaza activa, la ocurrencia de una emergencia o desastre.
- c. La mesa técnica, en un plazo máximo de 15 días, elaborará el informe técnico de necesidad que incluya el análisis de la identificación de la amenaza activa, la ocurrencia de una emergencia o desastre ocurrido en su jurisdicción.
- d. La mesa técnica, acogiendo las recomendaciones del informe técnico de necesidad, en un plazo máximo de 30 días, definirá un plan de acción para la actualización de PDOT, PUGS y/o elaboración de PUC, acorde a los lineamientos desarrollados en la presente resolución. Dicho plan será consensuado con los actores responsables de su ejecución, así como en coordinación con el gobierno central (de ser pertinente: entes rectores de hábitat y vivienda, gestión de riesgos, obras públicas, servicios sociales, salud, entre otros), en

función del alcance del plan.

e. El secretario designado, levantará las actas de cada sesión de la mesa técnica, registrando todos los aportes y compromisos en consenso con los actores responsables de su ejecución y elaborará un expediente del proceso, el cual será remitido al presidente de la mesa técnica.

f. El presidente de la mesa técnica, concluidas las sesiones de la mesa técnica, remitirá el informe técnico de necesidad y el plan de acción con su respectivo expediente, a su máxima autoridad.

g. Las acciones planteadas en el informe técnico de necesidad y en el plan de acción serán aprobadas por la máxima autoridad.

h. De requerirse, y por recomendación de la mesa técnica; la máxima autoridad, a través del Consejo Municipal de Planificación, toda vez que determine que el GAD sobrepasa sus capacidades, solicitará a la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso, Gestión del Suelo la conformación de una Comisión Técnica Interinstitucional, para brindar la asistencia técnica en la definición las acciones a partir de la ocurrencia de una emergencia, desastre o la activación de una amenaza.

En caso de que la máxima autoridad del GAD no requiera la conformación de la Comisión Técnica Interinstitucional, deberá poner a consideración del Consejo Local de Planificación, tanto el informe técnico de necesidad, así como el plan de acción. El Consejo Local de Planificación deberá incluir en la convocatoria a sesión, a los entes rectores de gestión de riesgos, de hábitat y vivienda, de planificación u otros, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación del plan de acción remitido por el GAD.

Artículo 10. De la Comisión Técnica Interinstitucional. - A petición de la máxima autoridad del GAD municipal o metropolitano, la Secretaría Técnica del CTUGS conformará, la comisión técnica interinstitucional, convocando a las entidades del gobierno central definidas en función del alcance del plan de acción. Las entidades que conformarán la comisión deberán:

- a. Revisar el informe técnico de necesidad y el plan de acción y sus anexos.
- b. Plantear observaciones y/o sugerencias, de ser pertinente, sin carácter vinculante, al informe técnico de necesidad y el plan de acción y sus anexos. De presentarse observaciones, serán remitidas por parte del ente rector de riesgos a la máxima autoridad del GAD municipal o metropolitano.
- c. Brindarán asistencia técnica para la implementación del plan de acción, en materia de sus competencias.
- d. Brindarán asistencia técnica en el desarrollo de la actualización de los instrumentos de planificación, para la aplicación de la normativa expedida conforme sus competencias.

CAPÍTULO II

DEL INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD

Artículo 11. Del Informe Técnico de Necesidad. - La mesa técnica del GAD municipal o metropolitano, deberá justificar de manera técnica, por medio de un informe (Ver Anexo 1), la necesidad de actualizar los PDOT y PUGS o la elaboración de PUC; con la finalidad de recuperar y reconstruir la zona de impacto, de reducir el riesgo de desastre actual o prevenir riesgos futuros a partir de la identificación de una amenaza activa, o de la ocurrencia de una emergencia o desastre. Además, se deberán anexar todos los detalles de los mapas que indiquen claramente el polígono de afectación o zona de influencia a intervenir y otros que se consideren necesarios que tengan relación con la problemática en mención, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 12. Sobre planificación. - El GAD municipal o metropolitano en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento a la LOOTUGS, en el informe técnico de necesidad deberá anexar:

- a. La ordenanza de aprobación del PDOT y su PUGS, número y fecha.
- b. El/los PUC existentes que estén afectados por la identificación de una amenaza activa, la ocurrencia de una emergencia o desastre, con su respectiva ordenanza de aprobación

Artículo 13. Descripción de la ocurrencia de la emergencia, desastre o identificación de la amenaza activa. - En el Informe Técnico de Necesidad, se deberá analizar los siguientes casos:

1. En el caso de ocurrencia de una emergencia o desastre:

- a. Describir el evento peligroso ocurrido detallando la fecha y el lugar de ocurrencia (anexando un mapa que detalle las coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), zona/s de impacto, número de predios, familias afectadas, barrio/s, parroquia, cantón y provincia, según corresponda). Se sugiere referirse al catálogo de eventos peligrosos emitido por el ente rector de gestión de riesgos.
- b. Analizar los impactos cualitativos y cuantitativos: en vidas humanas, viviendas, medios de vida, infraestructura esencial, económica, entre otros (Anexar mapas con la zona de afectación y de evaluación de daños, anexar los informes SITREP (en caso de existir, disponible en la página web del ente rector o por petición del GAD) emitido por el ente rector de riesgos y emergencias, informes técnicos del GAD municipal y metropolitano, informes de otras instituciones rectoras en función de los impactos).
- c. Recopilar la siguiente información (en caso de existir):
 - El Estado emitió declaratoria de estado de excepción (Anexar la declaratoria)
 - El ente rector de riesgos y emergencias emitió declaratoria de alerta (Anexar la declaratoria)
 - El GAD municipal y metropolitano se declaró en emergencia (Anexar la

declaratoria)

- Actas de los COE parroquial, cantonal, provincial, nacional, según corresponda
- 2. *En el caso de identificar una amenaza activa que ya presenta afectaciones y/o que incrementa las condiciones de riesgo:*
 - a. Describir la amenaza, su situación actual (anexando un mapa que detalle las coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) y el potencial impacto en cuanto a número de predios, familias, barrio/s, parroquia, cantón y provincia, según corresponda). Se sugiere referirse al catálogo de eventos (Ver anexo 2) emitido por el ente rector de riesgos.
 - b. Identificar y caracterizar la amenaza activa y su situación actual. Se sugiere utilizar el catálogo de eventos peligrosos del ente rector de gestión de riesgos, como referencia. (ver Anexo 2).
 - c. Analizar cuáles han sido las afectaciones (de existir): en vidas humanas, viviendas, medios de vida, infraestructura esencial, económica, entre otros (Anexar los SITREP, en caso de existir, disponible en la página web del ente rector o por petición del GAD), emitido por el ente rector de gestión de riesgos, el GAD municipal y metropolitano, u otras instituciones según corresponda.
 - d. Analizar el escenario de riesgo o de impacto más probable que se espera en la población, bienes, infraestructura crítica, medios de vida, entre otros, cuantificando las posibles afectaciones. De requerirse, el GAD solicitará un informe al ente rector de gestión de riesgos.
 - e. Recopilar la siguiente información (en caso de existir):
 - El órgano rector de riesgos emitió declaratoria de alerta (Anexar la declaratoria).
 - Actas de los COE parroquial, cantonal, provincial, nacional, según corresponda.

Artículo 14. Análisis de la planificación vigente del desarrollo y ordenamiento territorial. - En el Informe Técnico de Necesidad, cuando se presente una identificación de amenaza activa, ocurrencia de emergencia o desastre, el GAD municipal o metropolitano deberá:

- a. Determinar si el diagnóstico del PDOT vigente incluye el análisis de riesgo que generó la emergencia o desastre.
- b. Analizar los objetivos vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Modelo Territorial Deseado y su correlación con su diagnóstico.
- c. Revisar y analizar los programas, proyectos relacionados a gestionar el riesgo de desastres, y su modelo de gestión del PDOT, con la finalidad de identificar brechas para gestionar de manera adecuada los riesgos identificados.
- d. Identificar y definir ajustes tanto en el marco de política pública local, así como en la programación requerida para gestionar los riesgos en el territorio en el caso de una amenaza activa o para ejecutar acciones de recuperación post emergencia/desastre, en función de los lineamientos de la presente resolución.

Artículo 15. Análisis del Uso y gestión del suelo. - En el Informe Técnico de



Necesidad, en caso de identificación de la amenaza activa, ocurrencia de emergencia o desastre, el GAD municipal o metropolitano deberá:

- a. Incluir el detalle sobre el aprovechamiento del suelo en los ámbitos urbano y rural, descritos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- b. Incluir el detalle de la clasificación y subclasificación del suelo en el marco de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LOOTUGS.
- c. Incluir el detalle de los usos de suelo, los tratamientos urbanísticos, estándares urbanísticos, y demás actividades determinantes en el PUGS, de la zona de impacto por la emergencia/desastre o de la zona de influencia de la amenaza activa identificada.

Artículo 16. Capacidades superadas para la planificación y ordenamiento territorial. - En el caso de presentar capacidades limitadas para la planificación y ordenamiento territorial, en el Informe Técnico de Necesidad, en caso de una identificación de amenaza activa, ocurrencia de emergencia o desastre, el GAD municipal o metropolitano deberá:

- a. Justificar la limitación de personal de gestión de riesgos, de planificación y ordenamiento territorial.
- b. Justificar la limitación de recursos financieros.
- c. Solicitar la conformación a la Secretaría Técnica del CTUGS de una Comisión Técnica Interinstitucional de acuerdo al Artículo 10 de la presente resolución.

Artículo 17. De las conclusiones. - Se sugiere para el Informe Técnico de Necesidad, considerar las siguientes conclusiones, según corresponda:

- a. *"El GAD municipal/ metropolitano (Nombre) presenta un grado de afectación o de impacto a partir de la ocurrencia de la emergencia o desastre frente al evento peligroso (Denominación) principalmente en: población, medios de vida, infraestructura crítica, entre otros.*
- b. *En el GAD municipal/ metropolitano (Nombre) se ha identificado una amenaza activa desde xx fecha, que ha ocasionado (Denominación) afectaciones (de ser el caso) y/o que, según los escenarios previstos, se espera que presente un grado de afectación o de impacto frente al evento peligroso (Denominación), principalmente en: población, medios de vida, infraestructura crítica, entre otros.*
- c. *El GAD municipal/ metropolitano (Nombre) cuenta o no, al momento, con programas y proyectos que contribuyen a la gestión de riesgos. En el caso de no contar, especificar las brechas (por ejemplo: acciones de recuperación, incluir reordenamiento territorial, derrocamiento, etc).*
- d. *El GAD municipal/ metropolitano (Nombre), en función del análisis realizado de la zona de impacto de la emergencia o desastre, además de la situación actual de los instrumentos de planificación territorial, concluye que: debe realizar una actualización desde el modelo territorial deseado del PDOT y el PUGS, para contribuir a la reducción*

de riesgos actuales o futuros o a la recuperación post emergencia o desastre, según corresponda.

e. El GAD municipal/ metropolitano (Nombre), en función del análisis realizado de la zona de influencia de la zona activa, además de la situación actual de los instrumentos de planificación territorial, concluye que: debe realizar una actualización desde el modelo territorial deseado del PDOT y el PUGS, para contribuir a la reducción de riesgos actuales o futuros o a la recuperación post emergencia o desastre, según corresponda.

f. El GAD municipal/ metropolitano (Nombre), en función del análisis realizado de la zona de impacto de la emergencia o desastre, además de la situación actual de los instrumentos de planificación territorial, concluye que: elaborará Planes Urbanísticos complementarios para detallar y especificar las disposiciones del PUGS, en concordancia con los presentes lineamientos, para contribuir a la reducción de riesgos actuales o futuros o a la recuperación post emergencia o desastre, según corresponda."

Artículo 18. De las recomendaciones. - Se sugiere para el Informe Técnico de necesidad, considerar la siguiente recomendación:

a. A partir de este informe se recomienda "debido a que los impactos generados por la emergencia/desastre, sobrepasan las capacidades técnicas y operativas del GAD, razón por la cual solicita a la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, la conformación de una Comisión Técnica Interinstitucional, que asista técnicamente al análisis del informe técnico de necesidad y plan de acción, de tal manera que contribuya a la reducción del riesgo o recuperación de la zona de impacto, según corresponda".

b. A partir de este informe se recomienda "debido a que los impactos generados o esperados por la activación de una amenaza, sobrepasan las capacidades técnicas y operativas del GAD, razón por la cual solicita a la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, la conformación de una Comisión Técnica Interinstitucional, que asista técnicamente al análisis del informe técnico de necesidad y plan de acción, de tal manera que contribuya a la reducción del riesgo o recuperación de la zona de impacto, según corresponda".

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE ACCIÓN

Artículo 19. De los contenidos mínimos. - El GAD deberá contemplar como mínimo las siguientes consideraciones:

a. Pronunciamiento del presidente de la mesa técnica sobre acoger o no las recomendaciones del informe técnico o las recomendaciones emitidas por parte de la



Comisión Interinstitucional, según corresponda.

- b. La mesa técnica definirá los actores del GAD, del Gobierno Nacional, sector privado, cooperación internacional u otras entidades, quienes asumirán responsabilidades dentro del plan de acción.
- c. La mesa técnica definirá, en conjunto con los actores que la conforman la definición de las estrategias correspondientes a la actualización de los instrumentos PDOT/PUGS o la generación de PUC.
- d. Una vez definidas las estrategias, se establecerán las metas, indicadores, plazos, responsables y la asignación de recursos económicos para la adecuada implementación del plan de acción.
- e. El plan de acción deberá contemplar un mecanismo para el seguimiento, evaluación y control de las acciones, por parte de la mesa técnica, el Concejo Municipal o Metropolitano y las entidades de control, según el marco normativo nacional vigente.

TÍTULO III

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 20. Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Para la actualización de este instrumento de identificación de una amenaza activa, la ocurrencia de una emergencia o desastre, se deberá considerar:

- a. **Diagnóstico estratégico desde el territorio:** Se refiere a mejorar el análisis existente en este componente a partir de los problemas identificados en los territorios afectados a raíz del evento de fuerza mayor, sean estas amenazas activas, ocurrencia de emergencias o desastres.
- b. **Reformulación de la Propuesta:** El modelo territorial descado deberá ser ajustado en función de los problemas identificados. De ser necesario, se redefinirán los objetivos y políticas planteados inicialmente en el PDOT. Esta etapa culminará en la determinación y priorización de nuevas propuestas, metas programas y proyectos.
- c. **Modelo de Gestión:** Este componente del PDOT involucra a la implementación del plan de acción en conjunción a los programas y proyectos del GAD municipal o metropolitano, que deban continuar o puedan vincularse a la gestión del territorio a raíz de la emergencia activa, ocurrencia de emergencia o desastre. Este componente involucrará a las estrategias de articulación entre actores territoriales, de todos los niveles de gobierno, y de ser necesario un componente normativo.

En el caso de emergencia o desastre, el PDOT deberá incluir proyectos de reconstrucción y estrategias de recuperación, con su respectivo cronograma de ejecución, mecanismos de seguimiento y evaluación, y las estrategias para financiamiento de los mismos.

Finalmente, los PDOT deberán incluir los criterios de gestión del riesgo de desastres que se incorporarán en la actualización de las guías de PDOT que serán oficializadas por el órgano rector de planificación

Artículo 21. Plan de Uso y Gestión de Suelo. - Para la actualización de este instrumento de planificación en el caso de la identificación de una amenaza activa, la ocurrencia de una emergencia o desastre, se deberá considerar.

1. Componente Estructurante: A partir de la actualización del Diagnóstico Estratégico del PDOT y del modelo territorial deseado, se deberá:

a. Actualizar, detallar y mejorar la escala de la información contenida en el componente estructurante del PUGS, referida a la clasificación y subclasificación del suelo ajustada al Polígono de Intervención Territorial de la afectación.

b. Actualizar y detallar los instrumentos relativos al ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo a largo plazo y que respondan a los objetivos, los cuales tendrán coherencia con el Modelo Territorial Deseado del PDOT. La información actualizada será la base con la que el GAD actualizará en el tiempo determinado por la LOOTUGS (12 años) el componente estructurante del PUGS.

2. Componente Urbanístico: En esta fase del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo consecuentemente se actualizará:

a. Las determinaciones relativas al uso, gestión de suelo, edificabilidad y habitabilidad, de acuerdo a la actualización de la clasificación y subclasificación del suelo.

b. La aplicación de los instrumentos de gestión dispuestos en la LOOTUGS, según los requerimientos específicos del territorio.

c. La definición de nuevos aprovechamientos y tratamientos urbanísticos, instrumentos de gestión del suelo, y estándares urbanísticos que sean correspondientes al PDOT y PUGS.

d. El requerimiento de definir posteriormente Planes Urbanísticos Complementarios.

3. Instrumentos complementarios de planificación: A partir del análisis de los contenidos de los PDOT y los PUGS, en el caso de no requerirse una actualización de estos instrumentos, el GAD municipal y metropolitano puede definir Planes Urbanísticos Complementarios para detallar de forma específica las determinaciones del PUGS en las actuaciones ante emergencias o la ocurrencia de un desastre o una activación de una amenaza.

Los PUC deberán estar subordinados jerárquicamente al PDOT; y no modificarán el



contenido del componente estructurante del PUGS. Además, deberán cumplir los plazos y criterios establecidos en la norma nacional vigente.

TÍTULO IV

FORMALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL ACTUALIZADOS

Artículo 22. De la aprobación de los instrumentos de planificación. - Toda vez que se ha implementado el plan de acción, los instrumentos de planificación actualizados serán conocidos por el Consejo Cantonal de Planificación y aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano mediante ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 23. De la actualización en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - En el caso de existir actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, coordinará con el órgano rector de planificación nacional, el reporte del PDOT en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD, en las fechas establecidas para este fin, de conformidad con lo determinado en la Resolución No. 002-CNC-2017.

Artículo 24. De la actualización en el Sistema de Información de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo SOT. - En el caso de existir actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como del Plan de Uso y Gestión del Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, coordinará con el órgano de control de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, el reporte de los planes en el Sistema de Instrumentos de Planificación de la SOT IPSOT, en las fechas establecidas para este fin, de conformidad con lo determinado en la Resolución No. SOT-DS- 2021-009 y Resolución No. SOT-DS- 2021-016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda o alcance respecto al contenido de lo dispuesto en la presente Resolución, será la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en coordinación con el órgano rector de gestión de riesgos y el órgano rector de la planificación nacional, según corresponda el ámbito de acción, quien a petición de parte se pronuncie conforme lo previsto en las disposiciones contenidas en las normas legales, estatutarias o reglamentarias afines.

SEGUNDA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para la actualización de sus instrumentos de planificación local, adicionalmente a los contenidos de la presente Resolución, deberán observar los lineamientos, directrices y normativa técnica generada por los órganos rectores de planificación, de hábitat y vivienda, de riesgos y otros con incidencia directa en los PDOT y PUGS.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de julio del 2023.

Arq. Alex Santiago Molina Vásquez
PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Mgs. Roberto Vargas Zambrano
SUBSECRETARIO DE SEGUIMIENTO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN MERA
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS

